

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publica, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0.10 id.—Anuncios para los que no lo son 0.25 id.

Num. 4551

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo.)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sébed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 58 de la ley Electoral de Senadores, quedará redactado en la forma siguiente:

Las vacantes naturales de Senadores, por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que las cause, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria. La elección parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 20 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El personal técnico de Obras públicas se halla agrupado, según sus funciones respectivas, en Cuerpos regios por disposiciones especiales, las cuales conceden ciertos derechos á estos empleados á cambio de los deberes que el cumplimiento de su cometido les impone, y esta organización, basada en la inamovilidad y progresivas ventajas de los funcionarios, ha dado siempre, por el estímulo que en los mismos despierta, los más excelentes resultados en bien del servicio. Pero aun existe un personal, el de Ingenieros mecánicos afectos á las Divisiones de ferrocarriles, para el cual no rige disposición alguna, siendo sus individuos nombrados y separados de sus cargos por la sola iniciada y facultad discrecional de la Superioridad, sin exigirse más condiciones para lo primero que la de poseer el título de Ingeniero industrial.

A llenar este vacío, sin duda, tiende la vigente ley de Presupuestos al preceptuar en su art. 37 que el Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás Ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones, disponiendo además que para esta organización se transfiera del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles son de las clases de segundos y primeros, con las categorías administrativas desde Oficial segundo á Jefe de Negociado de primera clase, ó sea con los sueldos desde 3.000 á 6.000 pesetas anuales. Estas deben ser, pues, las categorías que se asignen en la nueva plantilla á los Ingenieros mecánicos si se ha de cumplir el precepto legal, que establezca la armonía entre estos funcionarios y los demás Ingenieros que prestan servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles; debiéndose, en cumplimiento del mismo precepto, constituir con este personal un Cuerpo de escala cerrada, que es natural se rija por las mismas disposiciones que regulan los demás Cuerpos dependientes de la Dirección general de Obras públicas, y cuyo ingreso se verifique por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores merecimientos para obtenerlo.

Comprendiendo hoy la plantilla de Ingenieros mecánicos seis plazas de Ingeniero primero con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 10 de Ingeniero segundo con el de 3.500, y no concediendo la ley de Presupuestos más que 4.500 pesetas como máximo para aumento en la partida de sueldos de este personal, á descontar de la de material, no pudiéndose tampoco establecer la nueva plantilla sin rebajar la categoría de algunos de los Ingenieros que actualmente prestan servicio, se hace preciso un estado transitorio que permita pasar de la actual á la nueva organización sin lesionar derechos adquiridos, partiendo siempre de la cantidad total consignada en el presupuesto para sueldos del personal que nos ocupa, y al efecto se amortizarán las plazas que vayan vacando hasta dejar reducida la clase de Oficiales primeros al número de cuatro individuos, formando por este medio la clase de Oficiales segundos, que ocuparán los de nueva entrada en este Cuerpo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 13 de Marzo de 1896.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Ribas
REAL DECRETO
Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El personal de Ingenieros mecánicos, que presta servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, constituirá un Cuerpo de escala cerrada, que se regirá por las mismas disposiciones que los demás cuerpos de Obras públicas, asimilándose para la aplicación de ellas á las categorías de Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos, en sus correspondientes clases.
Art. 2.º La plantilla de este Cuerpo se compondrá:
De un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.
Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas.
Tres Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas.
Cuatro Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.
Siete Ingenieros segundos, Oficiales segundos, con el de 3.000 pesetas.
Art. 3.º Constituirán esta plantilla los que actualmente desempeñan el cargo de Ingeniero mecánico en las Divisiones de ferrocarriles, debiendo ser colocados en ella por orden de antigüedad en el desempeño del expresado cargo. Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, después de correr la escala, se cubrirán por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores méritos.
Art. 4.º El aumento necesario para sueldos por virtud de esta nueva organización se segregará de las 21.000 pe-

setas consignadas en el cap. 27, art. 2.º para indemnizaciones por salidas de los Ingenieros mecánicos.

ARTICULO TRANSITORIO
Para pasar de la actual á la nueva organización se formará con el personal existente, y partiendo siempre de la antigüedad consignada en el art. 3.º, la plantilla que sigue.
Un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo de 6.000 pesetas.
Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda, con el de 5.000 pesetas.
Cuatro Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera, con el de 4.000 pesetas.
Nueve Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.
De esta plantilla se pasará á la definitiva, amortizando una plaza de 4.000 pesetas y cinco de 3.500 hasta crear las siete de 3.000, á medida que ocurran vacantes en el escalafón.
Es aplicable el presente Real decreto en sus efectos á contar de la fecha de 1.º de Julio último en que empezó á regir el presupuesto vigente.
Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA
El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Ribas.
(Gaceta 14 Marzo.)

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado en la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1894, respecto del pago de los derechos que corresponden á las autorizaciones para ejercer la Medicina en España con título extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones á las demás que se refieren á otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los títulos análogos de los españoles, mientras que el decreto ley de 6 de Febrero de 1869, que está vigente, estableció en su art. 6.º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización por la que pagarán 200 escudos, ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respetada la segunda de las citadas prescripciones legales, y variarse solamente la cantidad de derechos en el sentido anteriormente expresado para las autorizaciones que no sean de Medicina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, conforme al

de la actual á la nueva organización sin lesionar derechos adquiridos, partiendo siempre de la cantidad total consignada en el presupuesto para sueldos del personal que nos ocupa, y al efecto se amortizarán las plazas que vayan vacando hasta dejar reducida la clase de Oficiales primeros al número de cuatro individuos, formando por este medio la clase de Oficiales segundos, que ocuparán los de nueva entrada en este Cuerpo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 13 de Marzo de 1896.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Ribas
REAL DECRETO
Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El personal de Ingenieros mecánicos, que presta servicio á las órdenes de los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, constituirá un Cuerpo de escala cerrada, que se regirá por las mismas disposiciones que los demás cuerpos de Obras públicas, asimilándose para la aplicación de ellas á las categorías de Ingenieros primeros y segundos de Caminos, Canales y Puertos, en sus correspondientes clases.
Art. 2.º La plantilla de este Cuerpo se compondrá:
De un Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas.
Dos Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas.
Tres Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas.
Cuatro Ingenieros segundos, Oficiales primeros, con el de 3.500 pesetas.
Siete Ingenieros segundos, Oficiales segundos, con el de 3.000 pesetas.
Art. 3.º Constituirán esta plantilla los que actualmente desempeñan el cargo de Ingeniero mecánico en las Divisiones de ferrocarriles, debiendo ser colocados en ella por orden de antigüedad en el desempeño del expresado cargo. Las vacantes que resultaren en lo sucesivo, después de correr la escala, se cubrirán por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, reúnan mayores méritos.
Art. 4.º El aumento necesario para sueldos por virtud de esta nueva organización se segregará de las 21.000 pe-

MARIA CRISTINA
El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Ribas.
(Gaceta 14 Marzo.)

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado en la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1894, respecto del pago de los derechos que corresponden á las autorizaciones para ejercer la Medicina en España con título extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones á las demás que se refieren á otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los títulos análogos de los españoles, mientras que el decreto ley de 6 de Febrero de 1869, que está vigente, estableció en su art. 6.º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización por la que pagarán 200 escudos, ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respetada la segunda de las citadas prescripciones legales, y variarse solamente la cantidad de derechos en el sentido anteriormente expresado para las autorizaciones que no sean de Medicina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, conforme al

referido art. 6.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero paguen 500 pesetas, á más de los correspondientes derechos de timbre y expedición, y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras la Real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada á los títulos similares de los españoles.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras acerca de las anomalías y diferencias que se observan en las Ordenanzas municipales de las poblaciones y pueblos de España, y en la necesidad de poner remedio á este mal, para bien de los mismos, se impone como consecuencia el estudio de tan importante asunto, que en primer término debe llevar á debido efecto por sus conocimientos especiales dicho Cuerpo consultivo, sin perjuicio si fuera preciso de oír la opinión de otros Cuerpos consultivos.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Junta Consultiva de Urbanización y Obras estudie y proponga todo aquello que juzgue conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas municipales de las poblaciones, quedando autorizada para entenderse directamente con los Municipios y Corporaciones de las mismas, para allegar los datos que estime necesarios á su propósito y con los demás Cuerpos Consultivos del Estado que juzgue oportuno para el mejor éxito de la misión que se le encomienda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Marzo.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la epidemia colérica en San Peterburgo (Rusia), cuya población fué declarada suya por Real orden de 22 de Noviembre último:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 24 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques que hayan salido de San Peterburgo después del día 24 de Febrero próximo pasado y lleguen á nuestros puertos desde el día de hoy inclusive, serán admitidos á libre plática si vienen con patente limpia, visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden

de 22 de Noviembre, si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, que hayan permanecido en San Peterburgo durante la epidemia, y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al día 4 de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(Gaceta 17 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 26 de Diciembre último acerca de la fecha que deba tomarse como punto de partida para el examen de libros y documentos, cuando al practicarse una visita de inspección no se presente el acta correspondiente á ninguna otra anterior, caso no previsto por el reglamento para llevar á efecto la vigente ley del Timbre;

Vistos el art. 94 de este reglamento, el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativo á la prescripción de débitos y créditos de la Hacienda pública, el art. 10 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 y la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que los créditos á favor del Estado, no reclamados en quince años, quedan prescritos por virtud del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y que, de conformidad con este precepto, se dispuso por el art. 10 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dejan de ser exigibles al contribuyente por la vía ejecutiva toda cuota que no haya sido reclamada legalmente por la recaudación en dicho plazo:

Considerando que por la prevención 17 del art. 69 del reglamento del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 estaba asimismo dispuesto que cuando los Inspectores, al practicar una visita, encontrarán indicios de que en la anterior se habían cometido abusos, podían ampliar su investigación á los actos referentes á un periodo que no excediera tampoco de quince años;

Y considerando que así esta disposición, como las anteriormente citadas, son aplicables al caso consultado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que si al practicar una visita no se presenta al inspector el acta ó certificación de ninguna otra anterior, deberá ampliar su investigación á los actos referentes á un periodo que no exceda de quince años de la fecha en que lo verifique, dando cuenta á la respectiva Delegación de Hacienda, la que á su vez lo participará á este Centro directivo, á los efectos que en cada caso procedan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 11 Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 604

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'18
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'28
Kilogramo de carbón.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'04
Idem de carne de vaca.	1'80
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 21 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados, y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 46'25.—Peones (jornales) 64, importe pesetas 87'50.—Arrastre del cilindro y carros 2, importe pesetas 8.—Arena de mar, metros cúbicos, 2'500, importe pesetas 5.—Cemento, kilogramos 1440, importe pesetas 21'45.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'857, importe pesetas 22'82.—Trasporte de escombros metros cúbicos 61, importe pesetas 42'09.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 23'75.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 16'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 5'17.—Yeso, hectólitros 4'22, importe pesetas 6'96.

Reparación y conservación del las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 6'25.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 63, importe pesetas 165'75.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 49'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Arena de carnatge, metros cúbicos 2, importe pesetas 6'84.—Trasporte de escombros metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Construcción de una calzada y paseos en el huerto llamado de Tirador.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13'75.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 32'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Arena de mar, Gaspar Gamps.—Trasporte de escombros, Vicente Camps, yeso, Miguel Durán.

Palma 24 Febrero de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 606

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo faltado á la incorporación á banderas el recluta Juan Muntaner Fraualistado en esta ciudad para el reemplazo del año último, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se presente en esta Alcaldía para que pueda producir sus descargos, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo á tenor de lo que dispone la ley de reclutamiento vigente.

Palma 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde Jaime Salom y Vich.

Núm. 607

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Los apéndices de altas y bajas efectuadas en el amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, quedan expuestos al público por espacio de quince días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será admitida.

Petra 15 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 608

El padrón industrial de este pueblo, formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 20 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 609

ALCALDIA DE ESPORLAS

Habiendo sido declarado prófugo previa instrucción de expediente, el mozo Gabriel Ribas Matas, hijo de Pablo y Magdalena, número 22 del alistamiento del año actual, por no haber comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados; apesar de haber sido citado en forma; esta Alcaldía le llama, cita y emplaza, para que se presente en la misma sin demora ni pretexto alguno, bajo apercibimiento de mayores responsabilidades si no lo efectúa.

Y para el mejor servicio del Estado, á la vez ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión en su caso á esta Alcaldía para los efectos ulteriores.

Esporlas 20 Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 610

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año económico de 1893-94, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de este vecindario.

Lluchmayor 20 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. D. A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 611

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1894-95, queda, expuesto en esta Secretaría por espacio de quince días, á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de este vecindario.

Lluchmayor 20 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. D. A.—Guillermo Aulet, Srio.

ALCALDIA DE INCA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1894 á 95, así como el proyecto de presupuesto ordinario para el económico próximo venidero de 1896 á 97, y el adicional al ordinario del ejercicio actual 1895 á 96, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, arregladamente á lo que dispone los artículos 146 y 161 de la Ley municipal.

Inca 21 Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Bannasar.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 613

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual recaída á solicitud de Miguel Coll y Mulet y Gerónima Mulet y Garau en autos tercería de dominio, hoy ejecución de sentencia, siguen contra Magdalena Sastre y Sastre en concepto propio y como madre de la menor Sebastiana Jaume y Sastre, se saca á pública subasta, por término de veinte días y para pago de las costas á que fué condenada la referida Magdalena Sastre y Sastre en el doble concepto expresado, la finca de su propiedad sita en el término de la villa de Lluchmayor titulada «Son Vidal de Can Mofer», de cabida de noventa y tres hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas, 5104 diez milésimos lindante al Norte con Son Vidal de Can Verdego de Guillermo Vidal y Alzina, al Sur y Este con Son Vidal de Farré de Jaime Juan y Mulet y al Oeste con Son Munar de Juana Ana Morlá y Escarrer; justipreciada en noventa y ocho mil pesetas.

Dicha subasta se verificará el día veintisiete de Abril próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador tendrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto si no se renatare á su favor, pues en este caso se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Sr. Registrador estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlo los licitadores con cuyo título deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción á nombre del comprador serán de cargo del mismo.

Palma de Mallorca á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 614

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Ramón Salom y Nicolau contra D. Cosme Bauzá y Bannasar, en los que se embargaron á instancia de dicho Salom, una porción de tierra procedente del predio Son Baranguer sito en el término municipal de esta ciudad, de cabida de veinte y tres áreas, nueve centiáreas, dividida en dos trozos y contiene cuatro casas una de las cuales se halla todavía sin construcción; y otra de las mismas situación y procedencia de tenor de unas cuarenta y tres áreas que comprende casa destinada á taberna.

Mediante providencia de hoy tengo acordado hacer saber el estado de la ejecución que es el de procederse al avalúo y su

basta de dichas fincas, á los segundos acreedores hipotecarios; y apareciendo como tales de la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, D. Juan Suñer y Soler y D. Miguel Riera y Sansó, se hace saber á éstos el estado de dicha ejecución por si quieren intervenir con el propio avalúo y subasta, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos acreedores.

Palma diez y siete Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 615

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por este edicto, se hace saber: Que por providencia del día catorce del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue en este Juzgado por la escribanía del infrascrito actuario el procurador D. Juan Llobera en nombre de D. Juan Pascual Beltran vecino de Binisalem contra los herederos ignorados de Juan Frontera Rebasa, que lo fué de esta villa, sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas de capital, sus intereses al seis por ciento anual devengados desde el primero Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y los que se devengarán, con las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, se ha mandado expedir el presente para el requerimiento de pago y citación de remate á los herederos desconocidos del Juan Frontera Rebasa á fin de que dentro de nueve días se personen de los expresados autos y se opongán á la ejecución, si les convinieren, pues sin hacerle dicho previo requerimiento se practicó embargo de sus bienes.

Por tanto, á los efectos acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Inca á diez y seis Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 616

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza siguen autos sobre declaración de herederos legales y muerte intestada de D. Antonio Salas y Ferrer, que falleció en esta villa día trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, instados por su hermano D. Bernardo Salas y Ferrer, vecino de ésta, en reclamación de la herencia, y á virtud del presente, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Manacor á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 617

D. José Hernandez Mesó, Alférez de Fragata Graduado, Ayudante y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez y por ignorarse su paradero, al inscrito al folio 4 de 1894 de actividad de este Trozo Juan Mari Juan de 21 años de edad natural de Ibiza, hijo de Vicente y Catalina, vecino de Villacarlos y cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo alto, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poca y color trigueño, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las Baleares, se presente en este Juzgado con objeto de exponer las razones que le han asistido para separarse de esta Provincia sin la debida autorización del Sr. Jefe de la Brigada y su falta

de comparecencia al ser convocado en 23 de Enero último para pasar al servicio activo de la Armada; previniéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio que las Leyes establecen para los de esta clase.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Mahón 17 Marzo 1896.—José Hernandez.—Bartolomé Galiana, Srio.

Núm. 618

D. Gerónimo Galiana y Linares, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del distrito de Ciudadela y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Antonio Bauzá y Suasó (a) Botó de treinta años de edad, casado, natural y vecino de Son Servera, patron del Laud de pesca nombrado «San José» folio 595 de la 4.ª lista de Palma y Sebastian Sancho Sureda de veinte y un años de edad, soltero, natural de Capdepera vecino de Son Servera cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, se presenten en este Juzgado de instrucción con objeto de practicar algunas diligencias en la sumaria que instruyo por faltas en la documentación y haberse ausentado de esta localidad con el citado Laud sin el correspondiente permiso bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Ciudadela diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Gerónimo Galiana.

Núm. 619

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

de primera Enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

BALEARES

Elementales de niños.

Alayor. . . 1100
Campos. . . 1100
Artá. . . 1100
Santa Eulalia. . . 825

Elementales de niñas.

Andraitx. . . 1100
San Lorenzo. . . 825
Biniarraix (Sóller.) . . 825

BARCELONA

Superior de niños.

Igualada. . . 1625

Elementales de niños.

Mataró. . . 1375
Barcelona (Auxiliar.) . . 1375
Gratificación. . . 275
Barcelona (Auxiliar.) . . 1375
Gratificación. . . 275
Barcelona (Auxiliar.) . . 1375
Gratificación. . . 275
Cardona. . . 1100
S. Martin de Provencals (Auxiliar.) . . 1100
S. Martin de Provencals (id.) . . 1100
S. Martin de Provencals (id.) . . 1100
Balsoreny. . . 825
La Llacuna. . . 825
San Pedro de Ribas. . . 825
Setmanat. . . 825
Suria. . . 825
Aguilar de Segarra. . . 625
Fals (Fonollosa.) . . 625
Llussá. . . 625
Pujalt. . . 625
Rocafort. . . 625
S. Juan de Fábregas. . . 625
Berga (Auxiliar.) . . 625

Elementales de niñas.

Badalona. . . 1375
Mataró. . . 1375

Pesetas.

Barcelona (Auxiliar.) . . 1375
Barcelona (id.) . . 1375
S. Saturnino de Noya. . . 1100
S. Martin de Provencals (Auxiliar.) . . 1100
Montmajor. . . 825
S. Lorenzo de Hortons. . . 825
Sta. Margarita de Montbuy. . . 625
Torre de Claramunt. . . 625

Elemental de ambos sexos.

Riels (Bigas.) . . 625

Escuelas de párvulos.

Hospitalet. . . 1100
Barcelona (Auxiliar.) . . 1375
Gratificación. . . 140
S. Martin de Provencals (Auxiliar) . . 1100
Manlleu (id.) . . 625
Sallent (id.) . . 625

Incompletas de niños.

Hospitalet. . . 500
Montseny. . . 500
Oló (Santa Maria) . . 250
Puigdalva. . . 250
Talamanca. . . 250

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra. . . 31250
Gayá. . . 275
Fogás y Parroquias. . . 250

Incompletas de ambos sexos

Ayguafreda. . . 500
Brull. . . 500
Capolat. . . 500
Granera. . . 500
Masanés (Saldes). . . 500
Pruit. . . 500
Loides. . . 500
S. Martin de Centellas. . . 500
S. Julian de Serdanyola. . . 500
Sta. Fé del Panadés. . . 500
Viver. . . 500
Tabérnolas. . . 400
Aspá (Saldes). . . 250
Llussá de Vall. . . 500

GERONA

Superior de niños.

Figueras. . . 1625

Elementales de niños.

Mieras. . . 825
Pardinas. . . 625
Juanetas. . . 625
S. Cristobal de Tosas. . . 625
Albons. . . 625
S. Martin de Vilallonga. . . 625

Elementales de niñas.

Gerona. . . 1375
S. Pedro Pescador. . . 825
S. Juan de las Abadesas. . . 825
Llanás. . . 625
Riudellobt de la Selva. . . 625
Navata. . . 625
Dás. . . 625

Incompleta de niñas.

Setcasas. . . 250

Incompletas de ambos sexos

Bodella. . . 500
S. Ferreol (Parroquia de Besalú). . . 500
Viladonja. . . 400
Ogassa. . . 400
Riudellots de la Creu y Mota. . . 450
S. Miguel de Fluviá. . . 350
S. Aniol de Finestras. . . 350
La Peña. . . 350
Garrigolas. . . 300
Colomé. . . 300
San Andrés Salou. . . 250
San Miguel de Cladells. . . 250

LÉRIDA

Elementales de niños.

Sort. . . 825
Benavent de Tremp. . . 625
Cabó. . . 625
Canejau. . . 825
Castellnou de Seana. . . 625
Claverol. . . 625
Espluga de Serra. . . 625
Ibars de Urgel. . . 625
Fornals. . . 625
Feramola. . . 625
Prats y Sampser. . . 625
Rosselló. . . 625
Soriguera. . . 625
Tabús. . . 625
Tudela. . . 625

Elementales de niñas.	Pesetas.
Pobla de Segur.	825
Pradell (Preixous).	825
Torres de Segre.	825
Cestelló de Navés.	625
Cedó y Ribé (Torrefeta).	625
Foradada.	625
Monclar (Doncell).	625
Ortoneda.	625
Peramola.	625
Talladell.	625
Tuixent.	625

Escuela de párvulos

Lérida 2.º distrito. 1650

Incompleta de niños.

Poal (Bellvis). 500

Incompleta de niñas.

Bellmunt. 375

Incompletas de ambos sexos.

Arco.	500
Arfa.	500
Arseguell.	500
Guardiolada (M. de C.)	500
Yosa.	500
Llagunas (Soviguera.)	500
Malpás.	500
Pallerols (B. de R.)	500
Parroquia de Ortó.	500
Pòbleta de Belvehí.	500
Pla de San Tirso.	500
S. Romá de Abella.	500
Sarroca de Bellera.	500
Suñé.	500
Toms.	500
Castellás.	400
Estahont.	400
Oden.	400
Pallerols (Talavera.)	400
Valldau (Oden.)	400
Santa Fé (Olujas.)	350
Villanueva de Banet.	350
Ansovell (Cava.)	300
Arbell y Ballestá.	300
Lladrés (Estahont.)	300
Riu.	300
Arañó.	250
Caraque (Surp.)	250
Corsá (Ager.)	250
Peralta (Sta. M.ª de Meyá.)	250
Tor.	250

TARRAGONA

Elementales de niños.

Reus (Auxiliar.)	1374
Gandesa.	1100
Montroig.	1100
Riudoms.	1100
Tivisa.	1100
Vendrell.	1100
Blancafort.	825
Calafell.	825
Alió.	625
Capafons.	625
Lloá.	625
Selma (Aiguamurcia.)	625

Elementales de niñas.

Valls.	1375
Cherta.	1100
Amposta (Auxiliar.)	625
Freginals.	625
Prat de Compte.	625
Riudoms (Auxiliar.)	625
Selma (Aiguamurcia.)	625

Incompleta de niños.

Montreal. 500

Incompleta de niñas.

Montreal. 500

Incompletas de ambos sexos.

Albiol.	500
Montagut (Querol.)	500
Rojas.	500
Enveja (Tortosa.)	500
Vallespinosa (Sta. Perpetua.)	500
Vespella.	500

Además del sueldo que para cada Escuela vá consignado, los Maestros disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagalas, artículos 191 y 192 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857).

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en

ellas las plazas que soliciten en cada provincia y el orden general con que las prefieren y acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida para el grado de la Escuela vacante y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo con el V.º B.º del Presidente. Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad, haciendo constar también en sus instancias las condiciones de su cédula personal conforme al Real decreto de 27 de Mayo de 1884, caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el término de 30 días contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la misma provincia en que se anunciare. El plazo para la presentación de solicitudes documentadas espirará á las seis de la tarde del día de su vencimiento sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto, lleguen después de fenecido el plazo.

Lo que por disposición del Excmo. Ilustrísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 10 de Marzo de 1896.—El Secretario General, Francisco P. Plañas.

Núm. 620

D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 Marzo de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por 2.ª vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Abril de 1896 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 14 Marzo de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes,	Valoración
bienes embargados	—
y cargas preferentes conocidas.	Pesetas.

Margarita Ferrer Llinás. Una pieza de tierra de dos cuarterones, ocho destres, situados en el puesto denominado Ne Molla. 266'66

Maria Riera Nadal. Dos cuarterones situados en el predio Son Sayart. 193

P. Juan Fons Femenias. Un cuarteron, noventa y nueve destres viña, situado en Son Caulas. 133'00

Micaela Llinás Nadal. Diez y ocho destres viñas, situados en Las Paralladas. 26'66

Antonio Mora Mora. Queda embargada un cuarteron, quince destres en El Pujol. 146'66

P. Juan Mesquida Mascaró. Un cuarteron, trece destres situado en el predio La Canova. 106'66

Guillermo Rigo Esbert. Dos cuarteradas, cincuenta y tres destres, situados en Son Arragusa. 200'00

Ana María Soler Barceló. Dos cuarterones, cuarenta y nueve destres, situados en Son Galiana. 186'66

Pedro Juan Suñer Rigo. Dos cuarterones, doce destres situados en Cane Lluca. 200'00

Bernardo Rama Vidal. Una casa y corral situada en la calle de la Amistad número 17. 783'00

Núm. 621

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Marzo de 1896

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 9 quintales métricos.—Precio de la unidad 39 pesetas.—Importe, 351 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'90 pesetas.—Importe, 19'80 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'80 pesetas.—Importe, 216 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 18 pesetas.—Importe, 270 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 18 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 90 pesetas.

Mahón 11 Marzo de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Van Walrré.

Núm. 622

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.ª decena de Marzo de 1896

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 450 litros.—Precio de la unidad, 1'12 pesetas.—Importe, 504 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 57'60 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'65 pesetas.—Importe, 965 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'70 pesetas.—Importe, 16'20 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 500 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, don José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'78 pesetas.—Importe 78 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 5 pesetas.

Mahón 11 Marzo de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Van Walrré

Núm. 623

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Abril de 1896.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 8 de Abril próximo á las 12 de la mañana se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 13 de Marzo de 1896.—El Administrador, Simón Ballester.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan Van Walrré.

Artículos que se citan.

Acete mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 624

CRÉDITO BALEAR

Por haber extraviado un recibo talonario de depósito con interés de pesetas 1750, expedido por esta Sociedad en 22 de Julio de 1895 bajo el número 1784, reintegrable previo aviso de 360 días, el interesado Miguel Miró y Picó ha solicitado se le expida duplicado de dicho recibo. En su consecuencia, hacemos público por medio del presente anuncio que si en el plazo de quince días no se alega derecho alguno sobre dicho recibo, será declarado nulo y sin valor ni efecto, y se expedirá el duplicado que se desea. Palma 16 Marzo de 1896.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno Miguel Salvá.

Núm. 625

SALINAS DE IBIZA

En el sorteo verificado en el día de ayer ante el Notario D. José Alcover, de las cuarenta y dos obligaciones hipotecarias serie A. que deben ser amortizadas dia primero de Abril próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números 889, 1.483, 662, 683, 445, 1.468, 314, 902, 388, 28, 27, 2.159, 1.321, 891, 999, 1.127, 1.467, 726, 81, 811, 1.037, 1.525, 1.399, 1.327, 406, 1.445, 448, 1.915, 794, 1.240, 1.435, 113, 757, 34, 247, 1.182, 595, 1.748, 2.123, 530, 2.369 y 1.338.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro al Crédito Balear á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 21 de Marzo de 1896.—Por las Salinas de Ibiza.—El Vocal turno, Manuel Guasp.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.